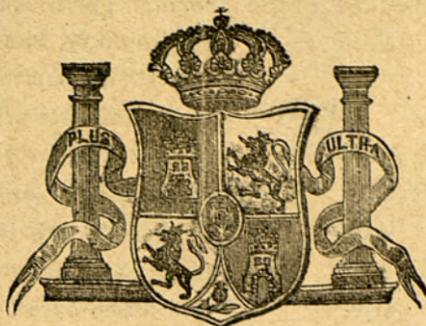


PRECIO DE SUSCRICION.

PARA LA CAPITAL.

Por un año... 17'50 pesetas.
 Por seis meses. 9'10
 Por tres id... 4'90



PARA FUERA DE LA CAPITAL.

Por un año... 20 pesetas.
 Por seis meses. 10'65
 Por tres id... 6
 Un número... 0'25

BOLETIN OFICIAL DE LA PROVINCIA DE BURGOS.

Se publica los martes, jueves, viernes y domingos.

PARTE OFICIAL.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

SS. MM. el Rey y la Reina Regente (q. D. g.) y Augusta Real Familia continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

(De la Gaceta núm. 54.)

GOBIERNO CIVIL.

DIPUTACION PROVINCIAL.—CONVOCATORIA.

En uso de las facultades que el art. 62 de la ley provincial me concede, he acordado convocar á la Diputacion de esta provincia á sesion extraordinaria, que ha de celebrarse el día 5 de Marzo y hora de las doce de la mañana en su palacio, al objeto de que pueda deliberar:

1.º Acerca de un expediente que se tramita en la Administracion de Propiedades y Derechos del Estado de esta provincia en virtud de denuncia pidiendo que se declaren pertenecientes á la Hacienda pública varios créditos procedentes de la extinguida Junta de Comercio de esta Capital que pertenecen á la Provincia, lo mismo que todos los demás bienes que poseia la expresada Junta, y para cuya realizacion está practicando gestiones la Diputacion.

2.º Sobre revision del acuerdo que adoptó la Comision provincial en el día 15 del corriente, desestimatorio de la peticion del Ayuntamiento de Aranda de aplazamiento en el pago de sus descubiertos del contingente provincial,

y sobre las consideraciones contenidas en el informe de Contaduría del día 12 del presente mes relativas á dicho asunto.

Lo que se inserta en este periódico oficial en cumplimiento de lo ordenado en el artículo de referencia.

Burgos 24 de Febrero de 1892.

El Gobernador interino,
Enrique de Ureña.

ELECCIONES.

Hallándose vacante la tercera parte de concejales en el distrito municipal de Castrillo de la Vega, he acordado, en uso de las facultades que me concede el art. 47 de la ley municipal, convocar en el mencionado distrito á eleccion parcial de tres concejales, ó sea la tercera parte del número total de nueve de que se compone aquel Ayuntamiento, cuya eleccion tendrá lugar el domingo 13 del próximo mes de Marzo en la forma y modo que previenen las disposiciones vigentes, advirtiendo á las autoridades y demás personas que intervengan en el referido acto que procuren la mayor garantía en la libre emision del sufragio.

Burgos 23 de Febrero de 1892.

El Gobernador interino,
Enrique de Ureña.

Circular.

Segun me comunica el Ilmo. Sr. Director general de Establecimientos penales, se han fugado de la cárcel de Ronda los cuatro presos cuyas filiaciones y señas son: Joaquín Olmos Macías, natural de

Igualaja, soltero, del campo, estatura 1600 milímetros, ojos pardos, nariz, boca y cara regulares, pelo y cejas negros, barba poca, color trigüeño, hoyoso de viruelas, sabe leer y escribir; Andrés Hernandez Romero, natural de Castro del Rio, vecino de Córdoba, casado, de 52 años, estatura 1600 milímetros, ojos melados, nariz, cara y boca regulares, pelo entrecano, cejas rubias, barba poblada, no sabe leer ni escribir; José Rodriguez Vazquez, natural de Gaucin, de 53 años, casado, arriero, estatura 1700 milímetros, ojos pardos, color trigüeño, barba entrecana, cara redonda, boca grande, nariz regular, sin instruccion; y Antonio Fuentes Reina, natural de Humilladero, de 22 años, casado, picapedrero, estatura 1700 milímetros, ojos melados, color blanco, nariz regular, barba poco poblada, y pelo rubio.

En su virtud encargo á los Sres. Alcaldes, Guardia civil y demás dependientes de mi autoridad procedan sin demora á la busca y captura de dichos sugetos; y caso de ser hallados los remitirán á disposicion de este Gobierno con las seguridades debidas.

Burgos 23 de Febrero de 1892.

El Gobernador interino,
Enrique de Ureña.

SECCION DE FOMENTO.

Caza.—Circular.

En cumplimiento de lo que previene la vigente ley de caza de 10 de Enero de 1879, queda absolutamente prohibida toda clase de caza en esta provincia desde el día

1.º de Marzo próximo hasta el 1.º de Setiembre, salvas las excepciones establecidas en el art. 17 de la referida ley; así, pues, encargo á todos los Sres. Alcaldes, agentes de orden público y demás dependientes de mi autoridad, especialmente á los individuos de la Guardia civil, que vigilen con el mayor celo á fin de que tengan cumplido efecto las prescripciones contenidas en dicha ley y Real orden de 14 de Marzo de 1881.

Lo que he dispuesto se anuncie en este periódico oficial para conocimiento del público, segun se previene en la disposicion 4.ª de las generales de la expresada ley.

Burgos 22 de Febrero de 1892.

El Gobernador interino,
Enrique de Ureña.

Disposiciones de la ley.

Art. 17. Queda absolutamente prohibida toda clase de caza en la época de la reproduccion, que es en las provincias de Alava, Avila, Burgos, Coruña, Guipúzcoa, Huesca, Leon, Logroño, Lugo, Madrid, Navarra, Orense, Oviedo, Palencia, Pontevedra, Salamanca, Santander, Segovia, Soria, Valladolid, Vizcaya y Zamora desde 1.º de Marzo hasta 1.º de Setiembre, y en las demás del Reino, incluidas Baleares y Canarias, desde el 15 de Febrero al 15 de Agosto.

En las abueferas y lagunas donde se acostumbra á cazar los ánades silvestres podrá realizarse hasta el 31 de Marzo.

Las palomas, tórtolas y codornices podrán cazarse desde 1.º de Agosto en aquellos predios en que se encuentren levantadas las cosechas.

Las aves insectívoras, que determinará un reglamento especial, no pueden cazarse en tiempo alguno en atención al beneficio que reportan á la agricultura.

Art. 25. Queda terminantemente prohibida la circulacion y venta de caza y de pájaros muertos en toda España é Islas adyacentes durante la temporada de veda, con la sola excepcion marcada en el art. 27.

Art. 27. El dueño de monte, dehesa ó soto que en tiempo de veda quiera aprovechar los conejos que haya en su propiedad, podrá matarlos por cualquier medio, y, previa licencia escrita de la autoridad local, venderlos desde el 1.º de Julio en adelante. Desde esta fecha, hasta que termine la época de veda, los conejos así muertos no podrán ser conducidos por la via publica sin licencia del Alcalde del término municipal en que radiquen las tierras en que fueron cazados.

Art. 36. La veda establecida para la caza menor comprende tambien la mayor.

COMISION PROVINCIAL.

Circular.—Quintas.

Siendo de absoluta necesidad saber el número de mozos alistados en cada uno de los distritos municipales de esta provincia para el próximo reemplazo con el fin de remitir á los Ayuntamientos las filiaciones que han de traer al juicio de exenciones, con expresion de las circunstancias de los mozos á quienes se refieren, esta Comision ha acordado ordenar á todos los Alcaldes de la provincia que en un plazo breve remitan á la Secretaría de la Diputacion nota expresiva del número de los alistados en sus respectivos distritos municipales para que pueda mandárseles oportunamente las filiaciones expresadas.

Burgos 22 de Febrero de 1892. —El Vicepresidente, Gregorio Gutierrez. — P. A. D. L. C. P., el Secretario, Antonio Azpiroz.

En cumplimiento de lo que determina el art. 3.º de la Instruccion dictada por el Ministerio de la Guerra y aprobada por Real orden fecha 9 de Agosto de 1877, se publica á continuacion los precios que de-

ben servir de tipo para el abono de los suministros que los Ayuntamientos de esta provincia hayan facilitado á las tropas del Ejército y Guardia civil durante el corriente mes.

	Pesetas.
Racion de pan de 70 decagramos	0'23
Id. de cebada de 4 kilogramos.....	0'88
Id. de paja corta de 6 kilogramos.....	0'24
El litro de aceite.....	1'22
El kilogramo de carbon....	0,08
El kilogramo de leña.....	0'03
El kilogramo de paja larga.	0,06

Burgos 24 de Febrero de 1892. —El Vicepresidente, Gregorio Gutierrez.—El Comisario de Guerra, Alfredo H. Saez.—P. A. D. L. C. P., el Secretario, Antonio Azpiroz.

Extracto de la sesion del dia 15 de Febrero de 1892.

(Continuacion).

No habiendo cumplido el Alcalde de Briviesca el acuerdo de esta Comision de 24 de Julio último de que manifestara á la mayor brevedad si la cuenta de gastos carcelarios del partido correspondiente al año económico de 1889-90 ha sido examinada y censurada por la Junta de representantes de los Ayuntamientos, y en caso afirmativo que remitiera copia certificada del acta de aprobacion, así como del presupuesto aprobado por el Sr. Gobernador para dicho ejercicio: la Comision acuerda recordarle el cumplimiento del expresado servicio, apercibiéndole de que en otro caso se le exigirá la responsabilidad á que diere lugar.

Examinada la cuenta que remite el Arquitecto provincial de los jornales y materiales intervencidos en el derribo del tabique y colocacion de una puerta en el piso 2.º del Palacio provincial y habitacion del Sr. Gobernador, importante la cantidad de 111 pesetas 12 céntimos: la Comision acuerda aprobarla y que pase á Contaduría para su abono.

Examinada la cuenta que remite el mismo funcionario facultativo de los gastos de material de oficina originados en los meses de Octubre, Noviembre y Diciembre del año último, importante 96'60 pesetas: la Comision acuerda aprobarla y que pase á Contaduría para su abono.

Vista la instancia, que el Sr. Gobernador ha remitido á informe de esta Comision, dirigida á su autoridad por D. Andrés Sevilla, Cura propio de San Juan de Ortega, distrito de Barrios de Colina, en que manifiesta que por acuerdo de todos los vecinos de dicho pueblo existe en el mismo una manada de ganado caballar y vacuno, á la cual lleva cada uno las cabezas que posee para que pasten juntas bajo el cuidado de un solo pastor ajustado por año y cuyo salario se paga trimestralmente entre los dueños del ganado, así como se paga al Ayuntamiento el importe de los pastos que consume la manada, pero en lugar de haberse hecho un reparto proporcional al número de cabezas que cada uno posee se le ha impuesto por una sola caballería que posee igual cuota que á los que tienen 80, por lo que solicitó que se reformase el reparto, en vista de lo cual el Alcalde de barrio dió orden de que no fuese admitida en la manada, y efectivamente no se le admitió desde el 14 de Diciembre último, no obstante que obtuvo verbalmente del Sr. Gobernador que con fecha 16 se ordenase que la caballería fuese admitida en la manada y que no se le exigiera igual cantidad que á los dueños de mas cabezas de ganado, y pide se ordene al Alcalde de barrio cumpla lo que se le mandó en 16 de Diciembre: la Comision acuerda informar en el sentido de que procede desestimar la reclamacion de que queda hecha referencia.

Vista la instancia, que el Sr. Gobernador ha remitido á informe de esta Comision, dirigida á su autoridad por D. Antonio Anton Franco, vecino de Cardeñagimeno, quejándose de que no se le concede suerte de leñas de las de aprovechamiento comun por haberle despedido de vecino, no obstante que viene pagando las cargas municipales: la Comision acuerda informar en el sentido de que procede estimar el recurso de que queda hecha referencia.

Visto el expediente, que el Sr. Gobernador ha pasado á informe de esta Comision, instruido á virtud de instancia dirigida á su autoridad por D. Antonio Barbero, vecino de Cebrecos, alzándose del acuerdo del Ayuntamiento de dicho distrito en que le negó el pago de la jubilacion que del cargo de Secretario le tenia concedida aquella

Corporacion: la Comision acuerda informar en el sentido de que procede estimar el recurso de que queda hecha referencia, ordenando al Ayuntamiento satisfaga la jubilacion concedida, consignando al efecto la oportuna partida en sus presupuestos.

Examinado el recurso dealzada interpuesto por D. Segundo Rodriguez, vecino de Lermilla, reclamando contra un acuerdo del Ayuntamiento de Cernégula por el que se le desestimó su pretension de que se le abonase la suma de 16 pesetas que dice le adeuda dicha Corporacion en concepto de raciones de cebada y paja que segun recibo que obra en su poder facilitó á las tropas del Ejército en el año de 1888: la Comision acuerda informar en el sentido de que debe estimarse el recurso interpuesto, previniendo al Ayuntamiento abone la cantidad reclamada, sin perjuicio de que el municipio pueda reintegrarse en su dia de ella.

Examinada la cuenta presentada por el Arquitecto provincial de los jornales y materiales invertidos en el paso de adoquines y tajea frente al Colegio de sordomudos y de ciegos de esta Capital en la carretera de Madrid á Irun, importante 305 pesetas 46 céntimos, ó sea 2'35 menos que el presupuesto formado por el Director de carreteras provinciales: la Comision acuerda rogar al Sr. Ingeniero Jefe de Obras públicas de la provincia se sirva manifestar si el paso expresado se halla construido con sujecion al proyecto y presupuesto de la obra y en estado de ser recibido.

Vista la instancia de D. Cesáreo Marcos Martinez, casado, labrador, vecino de Medinilla, manifestando que desea llevar en arriendo seis fincas rústicas y dos urbanas que posee en dicho pueblo su hermano Claudio Arcos, que se halla acogido en el Hospicio provincial, comprometiéndose á pagar por ellas 2 fanegas de pan mediado por cada año, corriendo de cuenta de la Corporacion el pago de contribuciones, y que la primera renta la satisfará en el año de 1893, y el informe del Sr. Director interino del Hospicio provincial en el que manifiesta que para evacuarle ha llamado al asilado Claudio Arcos, el cual ha declarado que ingresó en aquella casa en 30 de Noviembre de 1883 á condicion de ceder

sus bienes en favor del Establecimiento, que poseía dos fincas urbanas y nueve rústicas que podrían producir 9 fanegas de renta, que hasta el presente no tiene noticia de que haya ingresado cantidad alguna en aquella Dirección y que sería bueno registrar el expediente de admisión de dicho individuo en la Casa y reclamar las rentas que desde el año 1883 han debido ingresar en la Caja de la provincia: la Comisión acuerda que se esté á lo acordado en sesión de 26 de Marzo de 1889, haciéndose presente al Sr. Director interino del repetido asilo que vea, examinando detenidamente todos los antecedentes que deben existir en aquella Dirección relativos á este asunto, si se llevó á debido cumplimiento el mencionado acuerdo, ó de lo contrario que lo verifique inmediatamente, manifestando en este caso las razones ó causas que hubiese tenido para que no se haya prestado aun este servicio, y que sin perjuicio de esto se reclame al Alcalde de Medinilla informe acerca de quienes han sido los individuos que se han utilizado desde el año 1883 de las fincas de que se trata y de la renta anual que podrían valer en la actualidad las mismas, con expresión de la contribución que se ha satisfecho y satisface por ellas.

En el expediente instruido á virtud de oficio de la Diputación de Guipúzcoa interesando que la de esta provincia se haga cargo de la niña Amalia Ramos y disponga su traslación al Hospicio provincial, dióse cuenta de la comunicación que con fecha 10 del actual dirige el Sr. Vicepresidente de la Comisión provincial de aquella provincia, acompañando la cuenta de las estancias causadas en la Casa de Beneficencia de la misma desde el 26 de Noviembre de 1888 en que ingresó hasta el 10 de Noviembre de 1891 en que salió, y por los gastos originados en su conducción á esta Capital, por la niña expresada, importante 1041'40 pesetas, la cual fué repatriada de Francia en virtud de Real orden del Ministerio de la Gobernación con encargo de ponerla á disposición del Sr. Gobernador civil de esta provincia, como hija de Pedro Regalado Máximo Ramos, natural de La Aguilera, y haciendo presente que no habiendo dado resultado las reclamaciones dirigidas á esta Corporación para el pa-

go de las referidas estancias, se verá en el sensible caso de acudir al Gobierno de S. M. si tampoco produce resultado alguno esta última excitación; y la Comisión acuerda que se dé cuenta á la Diputación del nuevo oficio de la Comisión provincial de Guipúzcoa, contestando á la misma que tan pronto como la Diputación resuelva sobre él, se comunicará el acuerdo que recaiga acerca del asunto á que se refiere.

Visto el oficio del Alcalde de Fontioso quejándose de que el representante del contratista de bajajes en el cantón de Bahabon de Esgueva deja abandonados los pobres enfermos que conduce á dicho pueblo por hallarse este distante dos kilómetros del tránsito del servicio de bagajes, vista la contestación dada por el referido representante en que manifiesta que siempre ha conducido los pobres enfermos vía recta á los cantones de Lerma y de Aranda, según la clase de documentación que los mismos llevaban, y que la falta es del Ayuntamiento de Fontioso, que no quiere recibir dichos pobres de los conductores que van como particulares y no como bagajeros por tratarse de pobres que no llevan documentación y se hallan mendigando por los pueblos limítrofes, siendo conducidos por cualquier vecino á sus pueblos de justicia en justicia por orden de los Alcaldes: la Comisión acuerda desestimar la queja producida por el Alcalde de Fontioso.

Vista la instancia promovida por D. Hermenegildo y D. Antolin Lopez, residentes en la granja de Vasconillos, agregada al término municipal de Villangomez, pidiendo la exclusión de las cuotas impuestas en un reparto vecinal á sus sobrinos menores de edad Valentin y Francisco Barriuso, fundándose en lo dispuesto en el artículo 27 de la ley municipal y en la Real orden de 5 de Abril de 1889: visto el acuerdo del Ayuntamiento por el que se desestimó la pretensión de los recurrentes por no encontrar en las citadas disposiciones motivo alguno para eliminarles del pago: la Comisión acuerda informar que procede se remitan las instancias al Alcalde para que manifieste en que concepto figuran en el reparto los menores Valentin y Francisco Barriuso con los demás informes que crea necesarios.

Dada cuenta del expediente instruido á virtud de oficio del Alcalde de Fuentespina remitiendo copia del acuerdo del Ayuntamiento sobre declaración de responsabilidad, así como del oficio de la propia autoridad local de 27 de Enero último manifestando que, como resultado de las gestiones practicadas por aquella Alcaldía para hacer efectiva la suma de 1078 pesetas 88 céntimos de descubierto por contingente provincial del año de 1878-79, cinco de los seis Concejales declarados responsables de ellas han ingresado en aquella depositaría la parte que les correspondía satisfacer, ascendente en junto á 899 pesetas 10 céntimos, que fueron depositadas en 26 del mismo mes de Enero en casa de D. Feliciano del Pecho, vecino de Aranda, para que este lo haga á la vez en la Depositaria provincial, y que contra el otro Concejil se está procediendo ejecutivamente, haciendo presente á la vez que habiendo acordado la Comisión en 14 de Enero devolver el expediente de responsabilidad para que obre sus efectos en la Secretaría municipal y no le haya recibido lo ponía en conocimiento del Sr. Gobernador por si se hubiera extrañado en el correo, manifestando dicha autoridad superior en su comunicación de 3 del actual que el referido expediente le remitió al Alcalde en 27 de Enero fecha del oficio del mismo, debiendo haberse cruzado ambos, siendo de suponer que ya le habrá recibido: la Comisión acuerda quedar enterada de lo manifestado por el Alcalde en su oficio de 27 de Enero último.

Visto el expediente instruido á instancia de D. Agapito Cuñado Barriuso, vecino que fué del pueblo de Villangomez y en la actualidad acogido en la Casa provincial de Beneficencia, en solicitud de que se le abone por aquel Ayuntamiento cierta cantidad que dice adelantó en unión de otros vecinos para satisfacer la suma de 9000 reales por gastos ocasionados en el curso de un expediente relativo á la venta del monte titulado Valderrubañas, de los propios de dicho pueblo: la Comisión acuerda informar en el sentido de que procede abonar al D. Agapito la cantidad que justifique haber satisfecho en el concepto expresado y que se haga así presente al Alcalde de Villangomez para que dan-

do cuenta al Ayuntamiento incluya crédito en el primer presupuesto que se forme para su abono.

En el expediente instruido á virtud de oficio del Alcalde de Aranda de Duero remitiendo certificación del informe dado por la Comisión especial nombrada para la instrucción del expediente de responsabilidad por cuotas provinciales, dióse cuenta del dictámen del Vocal ponente Sr. D. Bernardino Martin, en que, de conformidad con lo informado por la Contaduría, se proponía que se diese curso á la alzada que el Ayuntamiento de la expresada villa eleva al Excmo. Sr. Ministro de la Gobernación contra el acuerdo de la Diputación de 11 de Noviembre último, informando conforme propone la Contaduría al elevar el expresado recurso; y la Comisión acuerda aprobar dicho dictámen.

Con lo que se levantó la sesión siendo las ocho de la noche.

Burgos 15 de Febrero de 1892. — El Vicepresidente, Gregorio Gutierrez. — El Secretario, Antonio Azpiroz.

PROVIDENCIAS JUDICIALES.

Burgos.

Cédula de citación.

Por la presente, expedida en virtud de providencia dictada con fecha de hoy por el Lic. D. Rafael de Palacios y Lopez, Juez municipal de esta Capital, en las diligencias de cumplimiento de un mandamiento de la superioridad para citar á los Jurados supernumerarios nombrados, se cita y llama á D. Juan Arce Montoto, cuyo domicilio se ignora, á fin de que el día 6 del próximo Abril y hora de las once de la mañana concurra ante la Sala de lo criminal de la Audiencia de esta Capital al objeto de constituir el tribunal del Jurado que ha de conocer en la causa, procedente del Juzgado de instrucción de Villarcayo, que se sigue contra Justo Castro Salazar, sobre robo, bajo la responsabilidad del art. 52 de la ley de 20 de Abril de 1888 estableciendo el juicio por Jurados.

Burgos 18 de Febrero de 1892. — Dámaso de Vega, Secretario.

DELEGACION DE HACIENDA.

Relacion de los Pagares de Bienes Nacionales existentes en la Depositaria Pagaduría de esta provincia que resultan satisfechos, y cuyos compradores deben retirarlos de la misma durante el plazo de 30 dias, mediante la entrega de las respectivas cartas de pago.—(Continuacion)

Procedencia del inmueble.	Número del inventario.	Término donde radica la finca.	Clasificación.	Plazo que el pagaré representa.	SU IMPORTE. Ptas. Cént.	Nombre del comprador.
<i>Quiebras.—Vencimientos de Julio.</i>						
Quieb.	4371	Santivañez Zarzaguda.	Urbana	5	107'50	Gregorio Iglesia.
"	"	"	"	6	"	"
"	"	"	"	7	"	"
"	"	"	"	8	"	"
"	"	"	"	9	"	"
"	"	"	"	10	"	"
"	"	"	"	11	"	"
"	"	"	"	12	"	"
"	"	"	"	13	"	"
"	"	"	"	14	"	"
"	"	"	"	15	"	"
"	"	"	"	16	"	"
"	"	"	"	17	"	"
"	"	"	"	18	"	"
"	"	"	"	19	"	"
"	"	"	"	20	"	"
"	7316	Palacios de Benaber.	Rústica	14	31'25	Cipriano Garcia.
"	"	"	"	15	"	"
"	"	"	"	16	"	"
"	"	"	"	17	"	"
"	"	"	"	18	"	"
"	"	"	"	19	"	"
"	"	"	"	20	"	"
"	1566	Mazuela.	"	14	150	Saturnino Benito.
"	"	"	"	15	"	"
"	"	"	"	16	"	"
"	"	"	"	17	"	"
"	"	"	"	18	"	"
"	"	"	"	19	"	"
"	"	"	"	20	"	"
"	1569	Ciadona.	"	13	1200	Evilasio Palacin.
"	"	"	"	14	"	"
"	"	"	"	15	"	"
"	7784	Mazuela.	"	5	62'63	Lesmes Villanueva.
"	"	"	"	6	"	"
"	"	"	"	7	"	"
"	"	"	"	8	"	"
"	"	"	"	9	"	"
"	"	"	"	10	"	"
"	"	"	"	11	"	"
"	"	"	"	12	"	"
"	"	"	"	13	"	"
"	"	"	"	14	"	"
"	"	"	"	15	"	"
"	"	"	"	16	"	"
"	"	"	"	17	"	"
"	"	"	"	18	"	"
"	"	"	"	19	"	"
"	"	"	"	20	"	"
"	4082	Buniel.	"	6	640'75	Felipe Navas.
"	"	"	"	7	"	"
"	"	"	"	8	"	"
"	"	"	"	9	"	"
"	"	"	"	10	"	"
"	7175	Los Barrios de Colina.	"	7	37'62	Justo Colina.
"	"	"	"	8	"	"
"	"	"	"	9	"	"
"	"	"	"	10	"	"
"	"	"	"	11	"	"
"	"	"	"	13	"	"
"	"	"	"	14	"	"
"	"	"	"	15	"	"
"	"	"	"	16	"	"
"	"	"	"	17	"	"
"	"	"	"	18	"	"
"	"	"	"	19	"	"
"	"	"	"	20	"	"

(Continuará.)

ANUNCIOS OFICIALES.

Alcaldia de Salas de Bureba.

Terminado el apéndice del amillaramiento de este distrito que ha de servir de base á la formacion del reparto de la contribucion territorial y sus agregadas del año próximo de 1892-93, se halla expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de ocho dias para las reclamaciones oportunas, pues terminado no se dará curso á ninguna que se presente.

Salas de Bureba 21 de Febrero de 1892.—El Alcalde, Nicasio Urbaneja.

Alcaldia de Pinilla de los Moros.

No habiendo comparecido al acto de la clasificacion y declaracion de soldados practicado por este Ayuntamiento el dia 14 del actual el mozo Alejandro Heras Alcalde, hijo de Carlos y Victoriana, natural de este pueblo y residente segun manifestacion de su padre en Parcocha (Bilbao), se le cita por el presente para que comparezca ante este Ayuntamiento el dia 6 de Marzo próximo á ser tallado y exponer lo que á su derecho viere convenirle, apercibido que de no hacerlo se instruirá contra el mismo el correspondiente expediente de prófugo, al tenor de lo dispuesto en el art. 87 y siguientes de la ley de quintas vigente.

Pinilla de los Moros 21 de Febrero de 1892.—El Alcalde, Liborio Pascual.

Igual citacion hace el Alcalde de Lences respecto del mozo Juan Pio Barrio para que se presente el dia 1.º de Marzo próximo.

El de San Adrian de Juarros respecto del mozo Donato de Pedro Saez para que se presente el dia 6.

Alcaldia de Peñalba de Castro.

Para que la Junta pericial pueda dar principio á la rectificacion del amillaramiento de la riqueza rústica, urbana y pecuaria para el año económico de 1892-93 es de necesidad que todos los contribuyentes en este distrito que hayan sufrido alteracion en su riqueza presenten sus relaciones por duplicado, acompañadas de los documentos justificativos, en la Secretaría del Ayuntamiento, hasta fin del corriente mes, pasado el cual no serán admitidas.

Peñalba de Castro 15 de Febrero de 1892.—El Alcalde, Lázaro Pascual.

Alcaldia de Villafranca Montes de Oca.

La cobranza de la contribucion territorial é industrial de este distrito correspondiente al tercer trimestre del actual año economi-

co tendrá lugar en los dias 26 y 27 del corriente en la casa consistorial desde las nueve de la mañana á las cuatro de la tarde.

Lo que se anuncia para conocimiento de los contribuyentes.

Villafranca 19 de Febrero de 1892.—El Alcalde, Felipe Melchor.

ANUNCIOS PARTICULARES.

Nueva feria titulada de San José en la villa de Gumiel de Izan en los dias 19 al 23 de Marzo de 1892.

Además de las dos ferias que desde tiempo inmemorial se vienen celebrando en esta villa, denominadas de *San Mateo y Santa Lucia*, cuya concurrencia y transacciones siempre han sido numerosas, el Ayuntamiento que tengo el honor de presidir, teniendo en cuenta varias peticiones hechas por los feriantes y deseando corresponder á sus loables deseos en vista de la utilidad y conveniencia que reporta á todos los concurrentes en general, ha acordado instalar otra feria con el nombre de *SAN JOSÉ*, que tendrá lugar en los dias 19 al 23 inclusive de Marzo de cada año.

Para satisfaccion de los concurrentes se advierte que este vecindario se halla dispuesto á proporcionar posadas arregladas y en buenas condiciones y que en las cercanías de esta villa existen pastos abundantes para el ganado, así como tambien que se hallan libres de pago los sitios y derechos de feria.

Gumiel de Izan 19 de Febrero de 1892.—El Alcalde, Fermin Ruiz. 1—15

Para panaderos ó molineros.

En la calle de San Juan, n.º 65, fábrica de fideos, se vende un torno de cerner en muy buenas condiciones: sirve lo mismo por agua que por caballería y á mano.

Se venden las leñas de dos cuarteles para carbonear y fabricar pinas, en el monte de Ciruelos de Cervera.

El pliego de condiciones en casa del Administrador D. Daniel Merino, en dicho pueblo, y en Burgos su propietario D. Toribio Hernandez, Llana de Afuera, núm. 4, 2.º 5—8

A los que padecen de la vista.

Concepcion, núm. 26.—Burgos.

Continúa cada dia mas numerosa la consulta pública, donde se practica toda operacion de cataratas, pupila artificial, rijas, cuerpos extraños, etc., por el oculista Dr. Fernandez Camariñas, ex-Ayudante del célebre oculista de Madrid Dr. Delgado Jugo. 8

Interesante á los consumidores y vendedores de jabon.

En la fábrica de José Llosas, calle del Progreso, núm 16, Burgos, se venden jabones morenos, blancos, y pintas variadas, clases muy buenas y precios ventajosos. 8

IMPRESA DE LA DIPUTACION PROVINCIAL.